

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDOS TOMADAS EN SESION 983-92

CELEBRADA EL 29 DE ABRIL, 1992.

SESION 983-1992

29 DE ABRIL 1992

ARTICULO I

Conocida la nota AI-034-92, suscrita por el Lic. José Enrique Calderón, Auditor Interno, en la que adjunta el Informe de Labores 1991 y el Plan de trabajo 1992 de la Auditoría, se acuerda remitirla a la Comisión de Asuntos Administrativos, con el fin de que realice el análisis correspondiente. ACUERDO FIRME

SESION 983-1992

29 DE ABRIL 1992

ARTICULO I-A

Se acuerda nombrar al Dr. Mauro Murillo como coordinador de los Sres. Abogados que brindarán el dictamen referente a los actuales nombramientos interinos de los Jefes y Directores. ACUERDO FIRME

SESION 983-1992

29 DE ABRIL 1992

ARTICULO III, inciso 10)

Se conoce nota V.P.92-124, suscrita por el Lic. Fernando Elizondo, Coordinador de la Comisión de Informática, referente a la dotación de equipo computacional a la Oficina de Recursos Humanos. Al respecto se acuerda agradecer la información y remitirla a la Comisión de Asuntos Administrativos para que brinde un informe.

Asimismo se solicita a la Administración que en una próxima modificación incluya los recursos disponibles.

ARTICULO IV, inciso 1)

En acatamiento a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en sesión 045-92, Art. I, se acuerda hacer la siguiente consulta a los Sres. Dr. Mauro Murillo (Coordinador), Dr. Rubén Hernández y Lic. Fernando Bolaños:

La Universidad Estatal a Distancia fue creada por ley número 6044 de 3 de marzo de 1977 como Institución de Educación Superior Universitaria Estatal, especializada en la enseñanza a través de los medios de comunicación social.

El artículo 7 de esa ley dispuso que durante los primeros cinco años de su vigencia, la Universidad estaría dirigida por una Junta Universitaria con el propósito entre otros- de redactar y proponer a la Asamblea Universitaria el primer Estatuto Orgánico. A esta Junta le correspondía el nombramiento del Rector, del Auditor y Directores de la Unidades Académicas y Administrativas. Al Rector, por su parte, competía el nombramiento del personal técnico y administrativo cuya designación no estuviera reservada a la Junta (artículos 11 y 14 ibidem).

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada por el artículo 84 de la Constitución Política y a propuesta de la Junta Universitaria, en sesiones celebradas el 29 y 30 de mayo de 1980, la Asamblea Universitaria aprobó el primer Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia. Su vigencia fue acordada por la Junta a partir del 4 de setiembre de ese mismo año, indicando que se dejaba en suspenso la aplicación de las disposiciones del Estatuto que afectaran la integración, obligaciones y atribuciones de la Junta Universitaria, creada por ley 6044, por el plazo que ésta señalaba en su artículo 7 y que concluía el 12 de marzo de 1982.

A tenor del artículo XIV de este primer Estatuto Orgánico, correspondió al Consejo Universitario, a partir del 12 de marzo de 1982, nombrar y remover al Rector, al Auditor, a los Vicerrectores, a los Directores y Jefes de las unidades académicas y administrativas, lo mismo que a cualquier otro funcionario de alta jerarquía. Salvo el caso del Rector y sus Vicerrectores que eran nombrados por períodos de cinco años, estos nombramientos fueron realizados por tiempo indefinido. El artículo XXV de ese Estatuto creaba un régimen de carrera universitaria con el objeto –entre otros- de garantizar la estabilidad de los funcionarios de la universidad.

En sesiones celebradas los días 28 de setiembre y 30 de octubre de 1982 la Asamblea Universitaria aprobó una reforma integral al Estatuto Orgánico, todavía vigente, procederá el despido sin responsabilidad patronal. Sin embargo, en caso de que por sentencia firme lograda por la vía judicial se declare sin lugar el despido, el funcionario tendrá derecho a la reinstalación inmediata en su puesto o a acogerse el pago de las prestaciones legales que le correspondieren. ...”

El ejercicio a plazo indefinido de los diferentes cargos de autoridad universitaria fue objeto de análisis por parte del Consejo Universitario el cual, considerando en

su momento diferentes razones de conveniencia institucional, en sesión 657 celebrada el 8 de abril de 1987, acordó que los nombramientos para el ejercicio de los cargos de jefaturas y direcciones serían efectuados por períodos de cuatro años. En lo que interesa, la reforma quedó incorporada a la parte final del primer párrafo del artículo 10 del Estatuto de Personal, indicando que “los Directores y Jefes de Oficina, durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos por períodos iguales.” (se adjuntan fotocopias de las acciones de personal de los nombramientos efectuados al amparo de esta reforma, de los carteles en que se anunciaban las plazas respectivas y los acuerdos del Consejo Universitario que sustentaron cada uno de esos nombramientos).

A partir de esta fecha los nombramientos de nuevos Directores y Jefes fueron realizados por concursos a plazo fijo. Los nombramientos efectuados con anteriores –por tiempo indefinido- no sufrieron modificación alguna con esta reforma.

A inicios del año 1991, el Consejo Universitario entró a analizar y cuestionó la legalidad que podría tener esta última reforma efectuada en el Estatuto de Personal frente a lo regulado sobre el particular por el Estatuto Orgánico (artículo 16, inciso ch). Como consecuencia de lo anterior, en sesión 916 celebrada el 4 de marzo de 1991, el Consejo acordó derogar la parte final del primer párrafo del artículo diez del Estatuto de Personal, solicitando al señor Rector convocar a la Asamblea Universitaria a efecto de que ésta se pronunciara indicando si los nombramientos de Directores y Jefes debían ser hechos por tiempo determinado, por tiempo indefinido o bien que expresamente dejara esa elección a criterio del Consejo Universitario.

Diferentes causas impidieron obtener por parte de la Asamblea Universitaria una pronta respuesta a esta inquietud, lo cual obligó al Consejo Universitario a realizar, durante ese tiempo, nombramientos en forma interina para llenar las plazas de dirección y jefatura que quedaban vacantes (acciones de personal adjuntas y acuerdos del Consejo Universitario sobre el particular).

En sesión 045 celebrada el 24 de marzo de 1992 por la Asamblea Universitaria, se acordó reformar el Estatuto Orgánico de la Universidad a efecto de que sus artículos 16 inciso ch) y 26 fuesen leídos de la siguiente forma:

“ARTICULO 16.- El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones: ... ch) 1.- Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, a los Directores y Jefes de las Unidades Académicos, por períodos de cuatro años. ch) 2.- Nombrar al Auditor, a los Directores y Jefes de las Unidades Administrativas, por plazos definidos de seis años, por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros. ch) 3.- Remover de sus cargos por justa causa debidamente comprobada, a los funcionarios incluidos en los incisos ch) 1.- y ch) 2.- de este artículo con votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros. ch) 4.- Los nombramientos señalados en los incisos ch) 1 y ch) 2 podrán ser renovados por una única vez, previa participación en la lista de elegibles correspondientes.”

ARTICULO 26.- “Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. La remuneración por el ejercicio de cargos con un sistema de pago adicional. Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada, salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido.

De acuerdo a lo aquí expuesto e información adicional que a su solicitud oportunamente le brindaremos, atentamente le pedimos se sirva usted emitir criterio profesional sobre los siguientes puntos:

1. Fue legítima o no la reforma introducida por el Consejo Universitario en 1987 a la parte final del primer párrafo del artículo diez del Estatuto de Personal tendiente a establecer por esa vía –y no por reforma al Estatuto Orgánico- el plazo de nombramiento para Directores y Jefes por cuatro años?
2. De acuerdo a su criterio, cuál es la situación legal en que se encuentran los nombramientos a plazo fijo por cuatro años, efectuados al amparo de la reforma de 1987?
3. Existe o no existe derecho adquirido o situación jurídica consolidada alguna a favor de las personas que fueron nombradas para el ejercicio de cargos de dirección y jefatura en forma interina hasta que se realice el concurso respectivo, en el período comprendido entre mayo de 1990 y el 24 de marzo de 1992?. En caso afirmativo, qué obligaciones derivan para la UNED de tal circunstancia?

ACUERDO FIRME